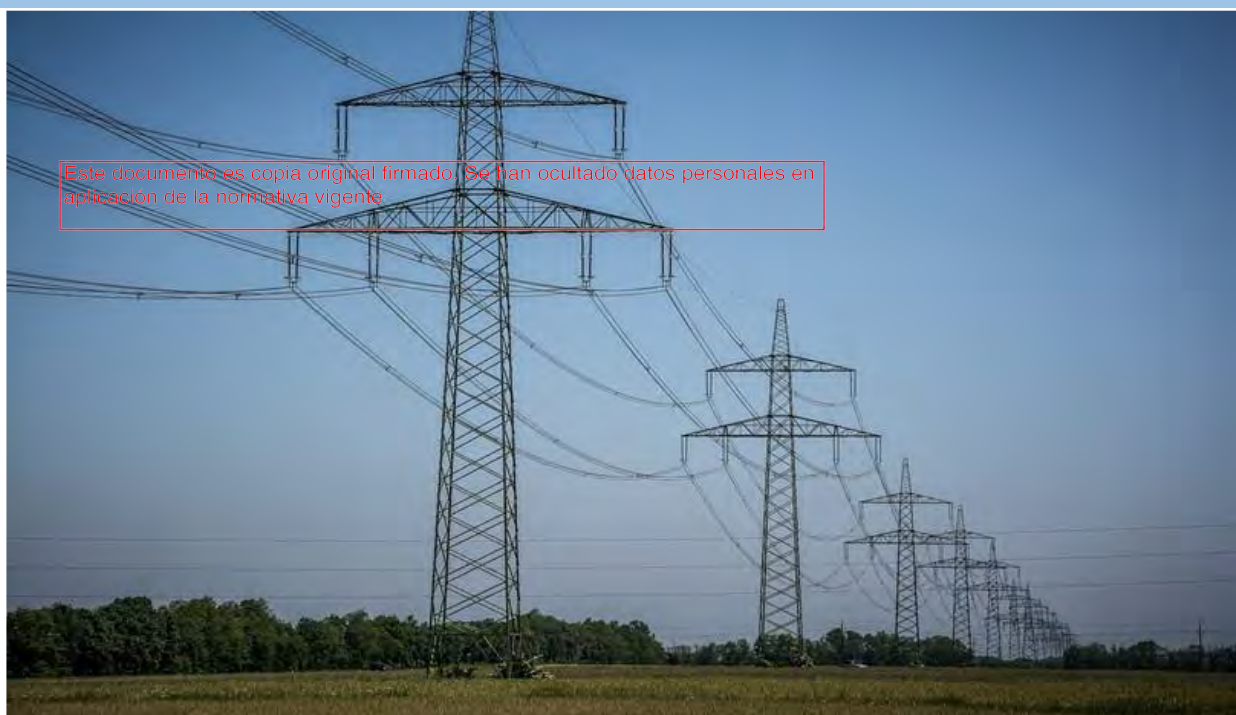




PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS

VERSIÓN INICIAL DEL PLAN: DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL



NUDO PRADO DE SANTO DOMINGO (PFOT-572 AC)

BLOQUE III.
DOCUMENTACIÓN NORMATIVA
VOLUMEN 3. MEMORIA DE EJECUCIÓN DE LA
INFRAESTRUCTURA PROPUESTA

EQUIPO REDACTOR



2025

TABLA DE CONTENIDO

1. DISPOSICIONES GENERALES.....	5
1.1 Justificación, conveniencia y oportunidad.....	5
1.2 Marco jurídico.....	6
1.3 Aplicación de la Normativa.....	8
1.3.1 Ámbito de aplicación	8
1.3.2 Alcance	8
1.3.3 Vigencia	9
1.3.4 Efectos.....	9
1.3.5 Modificaciones.....	9
1.3.6 Afecciones y normativa complementaria	10
1.4 Clasificación urbanística de los terrenos del Plan Especial de Infraestructuras.....	10
1.4.1 Régimen de los usos y carácter normativo	10
1.4.2 Ordenanzas del Plan Especial.....	10
2. NORMAS GENERALES DE USO.....	11
2.1.1 Definiciones	11
2.1.2 Carácter de infraestructuras equiparable a una red Pública de Infraestructuras. Sistema General	11
3. NORMAS PARTICULARES	12
3.1.1 Ordenación pormenorizada del término municipal de Fuenlabrada	12
3.1.2 Ordenación pormenorizada del término municipal de Alcorcón.....	13
3.1.3 Sistema de gestión y procedimiento de obtención de los suelos	13
4. CONDICIONES DERIVADAS DE NORMATIVAS SUPRAMUNICIPALES	14
4.1 Normativa de protección derivada de la reglamentación eléctrica	14
5. CONDICIONES DERIVADAS DE INFORMES SECTORIALES	14
5.1 Normativa de protección ambiental	14
5.1.1 Normativa fase de proyecto.....	15
5.1.2 Normativa fase de construcción.....	15
5.1.3 Normativa fase de operación.....	19
5.1.4 Normativa fase de desmantelamiento y abandono.....	20
5.2 Cumplimiento de las servidumbres aeronáuticas.....	21
6. OTRAS NORMATIVAS DE APLICACIÓN	23
6.1 Justificación de cumplimiento sobre accesibilidad universal	23
6.2 Impacto por razón de género, orientación sexual y en la infancia y la adolescencia.....	23

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 25. Ordenación pormenorizada del término municipal de Fuenlabrada	12
Tabla 26. Ordenación pormenorizada del término municipal de Alcorcón	13

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

LISTADO DE ACRÓNIMOS

AAC - Autorización Administrativa de Construcción

AAP - Autorización Administrativa Previa

AP - Apoyo

BOCM - Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid

BT - Baja Tensión

CAM - Comunidad de Madrid

CE – Cámara de Empalme

CSub – Cruce Subterráneo

DAE - Declaración Ambiental Estratégica

DIA - Declaración de Impacto Ambiental

EAE - Estudio Ambiental Estratégico

EsIA - Estudio de Impacto Ambiental

ICU - Informe de Compatibilidad Urbanística

kV - Kilovoltio

LAAT - Línea Aérea de Alta Tensión

LASAT - Línea Aérea Subterránea de Alta Tensión

LSAT - Línea Subterránea de Alta Tensión

LSMT - Línea Subterránea de Media Tensión

NNUU - Normas Urbanísticas

PE - Plan Especial

PEI - Plan Especial de Infraestructuras

PGOU - Plan General de Ordenación Urbana

PSFV - Planta Solar Fotovoltaica

Psub – Paralelismo Subterráneo

PTA - Proyecto Técnico Administrativo

REE - Red Eléctrica de España

SC - Simple circuito

SE/SET - Subestación Eléctrica/ Transformadora

1. DISPOSICIONES GENERALES

Se desarrollan en este capítulo las Normas Urbanísticas del Plan Especial de Redes Públicas de Infraestructuras del **Proyecto Nudo Prado de Santo Domingo (PFot-572 AC)**. Estas instalaciones se ubican en los municipios de **Fuenlabrada y Alcorcón**, de la Comunidad de Madrid, señaladas de manera expresa en la Memoria de Ordenación, así como las determinaciones que serán de aplicación en el ámbito del mismo, comprendiendo tanto la normativa de las parcelas o suelos aquí ordenados como aquella normativa mínima a la que se ajustará el proyecto técnico y las fases del mismo que se deban realizar para la ejecución de las obras que materialicen las propuestas de este planeamiento, según regula el artículo 77.2.f) del Reglamento de Planeamiento (RP).

Las nuevas determinaciones urbanísticas tanto de carácter gráfico (planos) como escritas (normas) se consideran suficientes para la total definición de las posibles actuaciones a llevar a cabo en el ámbito del Plan Especial.

Se detallan a continuación aspectos normativos de aplicación, agrupados en función de su objetivo principal, como son la regulación de la propia normativa urbanística considerada y las normas a las que se deben ajustar el proyecto técnico y sus respectivas fases que materialicen las obras que desarrollen este planeamiento.

1.1 Justificación, conveniencia y oportunidad

La justificación de este Plan Especial de Infraestructuras es la definición de los elementos de una nueva red de infraestructura energética de carácter público y el establecimiento de las condiciones urbanísticas de **ordenación pormenorizada** que legitimen su posterior ejecución, independientemente de la clasificación y calificación de los suelos por donde discurre determinada por el planeamiento general de cada municipio conforme a lo establecido en los artículos 25.a y 29.2 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, con los requerimientos ambientales derivados de una evaluación ambiental previa y con las condiciones y normativa técnica de aplicación a los elementos de la propia infraestructura recogidos, todos ellos, dentro de la presente normativa.

La conveniencia y oportunidad del presente Plan Especial, se justifica por los siguientes motivos.

- A. Por adecuación al ordenamiento jurídico en materia urbanística:** En concreto por la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM), artículo 50 y siguientes y reglamentariamente, los planeamientos generales municipales, según lo manifestado anteriormente.
- B. Por adecuación, asimismo con** carácter subsidiario en lo no regulado en la normativa autonómica y no sea contradictoria con ella, **el Reglamento de Planeamiento.**
- C. Por conveniencia** para el caso de actuaciones compuestas por diversos proyectos técnicos, como el que nos ocupa, mediante un documento urbanístico **unificado** que permite aunar un conjunto de elementos, definirlos y analizarlos como infraestructura común.

- D. Por una mayor adecuación de su tramitación urbanística para el caso de infraestructuras de implantación supramunicipal, como también es el caso, donde resulta indispensable un instrumento homogeneizador de las determinaciones de ordenación sobre el planeamiento general existente en cada municipio. Así, el artículo 35 de la LSCM establece que las determinaciones estructurantes deben ser compatibles con la normativa sectorial, los instrumentos de ordenación del territorio y el planeamiento de los municipios limítrofes.
- E. Por la mayor calidad de la evaluación ambiental del conjunto de proyectos, al permitir una evaluación de tipo estratégico que evalúe globalmente las alternativas de conjunto y los efectos ambientales sinérgicos de los diferentes proyectos, tanto directos como indirectos, de modo coordinado con la evaluación ambiental ordinaria de los proyectos técnicos que componen el plan. Además, esta evaluación viene determinada y reglada por una ley estatal, Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que garantiza un tratamiento homogéneo en todo el territorio nacional.

1.2 Marco jurídico

La normativa urbanística de aplicación a este Plan Especial de infraestructuras está comprendida en los artículos 50, 51 y 52 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, así como en lo establecido sobre estas figuras de planeamiento en el artículo 77 del Real Decreto Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Este documento es copia original firmada. Se han ocultado datos personales en cumplimiento de la Ley sobre Protección de Datos.

I. Con respecto a su función, según se establece en el Art. 50 de la LSCM:

Artículo 50. Funciones de los planes especiales

a) Definir, modificar, ampliar o proteger cualquier elemento integrante de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, en cualquier nivel jerárquico establecidos en el artículo 36, las infraestructuras y sus construcciones estrictamente necesarias para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada, o que por su legislación específica se definan como sistemas generales o lo equipare a las redes públicas de esta Ley.

Incluirán las completas determinaciones de su ordenación urbanística, incluidas su uso, edificabilidad y condiciones de construcción. En ningún caso generarán derecho a aprovechamiento urbanístico alguno en el plan especial. Lo expresado en este apartado será de aplicación sin perjuicio de lo establecido en los artículos 26 y 29 bis, y las viviendas públicas de protección establecidas en los artículos 36.2.c).2º y 67.1.

b) Modificar la ordenación establecida en el suelo urbano, conforme a los criterios de regeneración y reforma urbana del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

c) Regular, proteger o mejorar el medio ambiente, los espacios protegidos y paisajes naturales en suelo no urbanizable de protección.

d) Conservar, proteger y rehabilitar el patrimonio histórico artístico, cultural, urbanístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación sectorial correspondiente.

e) Otras que se determinen reglamentariamente

2. Los planes especiales, en desarrollo de las funciones establecidas en el apartado 1, podrán modificar la ordenación pormenorizada previamente establecida por cualquier otra figura de planeamiento urbanístico, debiendo justificar expresa y suficientemente, en cualquier caso, su congruencia con la ordenación estructurante del planeamiento general y territorial.

3. Además de lo establecido en el apartado anterior, los planes especiales que tengan por objeto las funciones recogidas en las letras a), b), c) y d) del apartado 1 de este artículo podrán, basándose en los principios de la ordenación urbanística establecidos en el artículo 3, alterar las determinaciones estructurantes, con los límites establecidos en los artículos 34 y 35 de esta ley.

4. Los planes especiales que tengan por objeto las funciones recogidas en las letras b), c) y d) del apartado 1 de este artículo, deberán formularse exclusivamente por las Administraciones públicas cuando alteren determinaciones estructurantes.

5. En cualquier caso, cualquier plan especial que altere las determinaciones estructurantes, deberá incluir una justificación suficiente del interés general al que se someten para dicha alteración. Ultimada toda la tramitación y con carácter previo a su aprobación definitiva conforme al artículo 59, requerirán de informe preceptivo y vinculante de la Comisión de Urbanismo de Madrid que se emitirá respecto de cuestiones de legalidad, sobre la conformidad de los informes sectoriales, y de cumplimiento de los límites establecidos en los artículos 34 y 35 de esta ley, así como la afectación a los intereses supramunicipales que, en su caso, estén presentes. Este informe deberá emitirse en un plazo de tres meses, debiendo entenderse desfavorable en caso de no haberse emitido. En el caso de ser necesaria la aprobación definitiva por algún órgano de la Comunidad de Madrid, se entenderá sustituido este informe por el propio de la aprobación definitiva con los plazos y sentido establecidos en los artículos 61 y 63 de la presente Ley».

Este documento es copia original firmada. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

II. Con respecto a su contenido sustantivo, conforme al Art. 51 de la LSCM:

1. Los Planes Especiales contendrán las determinaciones adecuadas a sus finalidades específicas, incluyendo la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico vigentes sobre su ámbito de ordenación.

2. En todo caso, el Plan Especial contendrá, según proceda:

a) Las determinaciones propias del Plan Parcial que correspondan a su objeto específico, en su función de desarrollo del Plan General.

b) Las determinaciones propias del Plan Parcial, en su caso de reforma interior, incluidas las establecidas directamente por el Plan General, que complementen o modifiquen.

III. Con respecto a la documentación necesaria según el Art. 52 de la LSCM:

El Plan Especial se formalizará en los documentos adecuados a sus fines concretos de ejecución del **Proyecto del Nudo Prado de Santo Domingo**, conteniendo las determinaciones propias de su naturaleza y finalidad, conforme a la normativa sectorial de infraestructuras eléctricas y al contenido que se establece en el Artículo 77 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

El Plan Especial no es un proyecto técnico destinado a la obtención de la preceptiva licencia, sino una figura de planeamiento, por lo que su documentación debe ser adecuada a su fin. Corresponden al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión de Urbanismo de acuerdo con el artículo 61.6 de la citada Ley 9/2001, será el órgano competente para la aprobación definitiva de los Planes Especiales, que afecten a más de un término municipal.

IV. Con respecto a la tramitación de presente Plan Especial según el artículo 59 de la LSCM

El procedimiento de aprobación de los Planes Parciales y Especiales se ajustará a las reglas dispuestas en el artículo 57 con la siguiente especialidad.

No obstante, cuando se trate de Planes Especiales de iniciativa particular cuya tramitación y aprobación corresponda a la Comunidad de Madrid en base a lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 61, la instrucción del procedimiento se sustanciará de la siguiente manera

a) Dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud, el órgano competente de la consejería en materia de ordenación del territorio y urbanismo resolverá sobre la admisión o inadmisión a trámite de la misma, efectuando, en su caso, requerimiento al solicitante para que subsane y, en su caso, mejore la documentación presentada en el plazo de un mes, con indicación de, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición.

b) La a aprobación inicial corresponderá a la Comisión de Urbanismo de la Comunidad de Madrid. Esta aprobación y la apertura del trámite de información pública deberá notificarse individualizadamente a todos los propietarios afectados.

Además de la apertura del período de información pública y el requerimiento de informes, la Comisión de Urbanismo trasladará el expediente a los municipios afectados para su conocimiento e informe, el cual se emitirá en el plazo máximo de un mes.

c) No habrá aprobación provisional. Una vez superados los trámites anteriores, la Consejería competente en materia de ordenación urbanística elevará expediente a la Comisión de Urbanismo de Madrid para su aprobación definitiva, si procede.

1.3 Aplicación de la Normativa

1.3.1 Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de estas ordenanzas particulares se limita al ámbito del presente Plan Especial establecido en el apartado 1.5 “Ámbito geográfico” del Volumen I. Memoria de Información de la Documentación Informativa y los planos de delimitación del Ámbito que se incorporan al presente Plan.

1.3.2 Alcance

La presente Normativa Urbanística recoge las determinaciones escritas del Plan Especial a las que se otorga carácter normativo, e incluye todas las determinaciones de ordenación sobre regulación de usos y edificación en el ámbito del Plan Especial. El uso de infraestructuras eléctricas (Fotovoltaicas) se introduce únicamente en el ámbito del PEI, no se incluye dentro del régimen general de usos definido en el planeamiento general de los municipios afectados, que el PEI no modifica.

Conforme establece el artículo 50 de la LSCM el presente Plan Especial podrá modificar la ordenación pormenorizada previamente establecida por cualquier otra figura de planeamiento urbanístico, debiendo justificar expresa y suficientemente, en cualquier caso, su congruencia con la ordenación estructurante del planeamiento general y territorial.

Las finales soluciones técnicas podrán variar respecto a las previstas como anteproyecto en el presente PEI en virtud de las precisiones propias de los proyectos constructivos, siempre en cumplimiento de las determinaciones urbanísticas incluidas en este PEI, así como las complementarias que sean de aplicación.

1.3.3 Vigencia

El presente Plan Especial entrará en vigor tras la publicación en el BOCM de su acuerdo de aprobación definitiva en los términos del artículo 66.1 LSCM.

1.3.4 Efectos

La entrada en vigor del Plan Especial le confiere los efectos previstos en el artículo 64 LSCM:

1. **Vinculación** de los terrenos a los usos previstos en el Plan Especial.
2. Declaración en situación de fuera de ordenación de las situaciones preexistentes que resulten disconformes con la **nueva ordenación**.
3. **Obligatoriedad**. Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente. El Plan Especial y los instrumentos que lo desarrollen, obligan y vinculan por igual a cualquier persona física y jurídica, pública o privada, al cumplimiento estricto de sus términos y determinaciones, cumplimiento éste que será exigible por cualquiera mediante el ejercicio de la acción pública.
4. **Ejecutividad**. Una vez que entre en vigor el Plan Especial serán formalmente ejecutables las obras y servicios previstas, sin perjuicio de la aprobación de los proyectos necesarios por los organismos competentes.
5. **Declaración de utilidad pública** de las obras necesarias. No obstante, la legitimación de las expropiaciones que fueran necesarias para dichas obras debe completarse con una declaración de utilidad pública expresa para las instalaciones, conforme a lo requerido por los artículos 9 de la Ley de Expropiación Forzosa (LEF 16/12/1954), y 55 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico (LSE). Dicha declaración deberá tramitarse conforme al art. 55 LSE, en el procedimiento de autorización del proyecto o proyectos correspondientes.
6. **Publicidad**. Cualquier particular tendrá derecho a consultar en el Ayuntamiento toda la documentación integrante del Plan Especial y de los instrumentos que lo desarrollen, así como solicitar por escrito información del régimen aplicable a cualquier finca o ámbito del mismo.

1.3.5 Modificaciones

Sin perjuicio de las modificaciones que puedan derivarse de una revisión formal del planeamiento general municipal, se podrán modificar determinaciones del presente Plan Especial con las condiciones previstas en los Arts. 67 y 69 LSCM.

1.3.6 Afecciones y normativa complementaria

De forma complementaria a lo regulado directamente por el presente Plan Especial y por el planeamiento general municipal vigente del municipio correspondiente, será de aplicación la normativa básica y sectorial aplicable, correspondiente a los usos previstos y a las afecciones sectoriales concurrentes.

1.4 **Clasificación urbanística de los terrenos del Plan Especial de Infraestructuras**

La clasificación del suelo de los terrenos del ámbito del Plan Especial de Infraestructuras, no verán variada la clasificación urbanística (clase y categoría del suelo) otorgada por el planeamiento general de los diferentes municipios donde se implantan y detallada en el apartado 1.6 *“Planeamiento vigente afectado por el Plan Especial (clasificación y calificación del suelo afectado)”* del Volumen 1, Memoria de Información de la Documentación Informativa.

1.4.1 Régimen de los usos y carácter normativo

- **Suelo No Urbanizable y Suelo Urbanizable:** Con carácter general, en el ámbito del presente Plan Especial se autoriza el uso de infraestructura eléctrica fotovoltaica.
- **Suelo Urbanizable No Sectorizado:** En los tramos aéreos en los que su trazado no se defina dentro de un pasillo eléctrico o se definan en el presente momento por la Administración competente se suscribirá, con carácter normativo, un Convenio entre los agentes intervinientes durante una posible y futura sectorización de aquellos terrenos que puedan verse afectados por este PEI, cuyo régimen aplicable sea el del Suelo Urbanizable No Sectorizado, en cumplimiento del vigente Decreto 131/1997 por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas.

1.4.2 Ordenanzas del Plan Especial

Se establecen a continuación las normas y determinaciones establecidas en el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras. También serán de aplicación las condiciones de funcionamiento específicas para las infraestructuras eléctricas, reguladas en la legislación técnica en la materia (Real Decreto 223/2008 y del Real Decreto 1955/2000), donde resulten de aplicación.

La normativa Urbanística de este Plan Especial de Infraestructuras establece una zona urbanística de ordenación pormenorizada dentro de su ámbito: **la zona de la línea de evacuación** y sus infraestructuras asociadas, el Recinto de Medida, que comprende aquellas franjas de suelo afectadas por el trazado de la línea eléctrica aéreo-subterránea que transporta la energía de alta tensión en el territorio de la Comunidad de Madrid, procedente de las plantas solares fotovoltaicas, hasta el punto de conexión y la Subestación localizada en el municipio de Alcorcón, propiedad de REE.

Esta calificación se implanta sobre diferentes clases y categorías de suelo establecidas en el planeamiento general correspondiente que el PEI no modifica, según apartado anterior 1.4 *“Clasificación urbanística de los terrenos del Plan Especial de Infraestructuras”*.

2. NORMAS GENERALES DE USO

2.1.1 Definiciones

A efectos urbanísticos, serán de aplicación en el ámbito del presente Plan Especial los siguientes usos:

1. Infraestructuras Eléctricas: conjunto de actividades, instalaciones y construcciones destinadas a la generación, transporte y distribución de energía eléctrica, definidas en el artículo 1.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE).

2. Infraestructuras Eléctricas Fotovoltaicas: infraestructuras en las que para generar la electricidad se utiliza únicamente la radiación solar como energía primaria, mediante tecnología fotovoltaica. Corresponde al subgrupo b.1.1 del artículo 2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (RD 413/2014). El uso de infraestructuras eléctricas Fotovoltaicas se introduce únicamente en el ámbito del PEI, no se incluye dentro del régimen general de usos definido en el planeamiento general de los municipios afectados, que el PEI no modifica.

2.1.2 Carácter de infraestructuras equiparable a una red Pública de Infraestructuras. Sistema General

Conforme establece el Artículo 50 de la LSCM tienen la capacidad de definir, modificar, ampliar o proteger cualquier elemento integrante de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, en cualquier nivel jerárquico establecidos en el artículo 36, las infraestructuras y sus construcciones estrictamente necesarias para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada, o que por su legislación específica se definan como sistemas generales o lo equipare a las redes públicas de esta Ley.

Como consecuencia del citado precepto y lo regulado en el artículo 5.4 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico se puede concluir que, el presente Plan Especial delimita un Sistema General, calificando el suelo con un uso de Infraestructura Eléctrica equiparables a las redes públicas definidas por la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, por lo que, le son de aplicación los artículos 25.a y 29.2 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Por lo tanto, las infraestructuras propuestas, concebidas como Infraestructuras Básicas del Territorio conformarían un Sistema General de Utilidad Pública, y tendrán la consideración de infraestructuras y servicios públicos estatales.

3. NORMAS PARTICULARES

3.1.1 Ordenación pormenorizada del término municipal de Fuenlabrada

NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS				
Nueva ordenación pormenorizada mediante condiciones del Plan Especial				
FUENLABRADA		RM	LASAT	
			Aéreo	Subterráneo
Retranqueos	A linderos	La separación y retranqueos a los linderos de la parcela serán lo necesarios para el adecuado funcionamiento de la instalación.	Cumplirán aquellos especificados en la normativa sectorial	No aplica
	A caminos	Se cumplirán aquellos especificados en la normativa sectorial.	Se cumplirán aquellos especificados en la normativa sectorial	No aplica
	Separación con instalaciones y otros elementos	Se cumplirá con las medidas de separación suficiente para garantizar el adecuado funcionamiento de las instalaciones	Además de la servidumbre de vuelo, se cumplirá con las medidas de separación a edificios, masas arbóreas y otros proyectos, especificadas en la normativa sectorial	Las medidas de separación cumplirán con aquellas establecidas con la normativa sectorial
Superficie y Ocupación	Sobre rasante	La superficie y ocupación será la necesaria para el adecuado funcionamiento de la instalación.	La ocupación de los elementos será la necesaria para el adecuado funcionamiento de la instalación	No aplica
	Bajo rasante	Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente No aplica	No aplica	La ocupación de la línea será la necesaria para el adecuado funcionamiento de la instalación
Edificabilidad		La necesaria para el adecuado funcionamiento de la instalación	No aplica	No aplica
Altura de la edificación		La edificación contará con una altura máxima de 8 m	No aplica	No aplica
Caminos y Accesos		La superficie ocupada será la necesaria para el adecuado funcionamiento de la instalación	No aplica	No aplica
Cerramientos y vallados		Cumplirá con la normativa sectorial, la altura máxima de vallado serán 3,5 m y se podrán añadir elementos para garantizar la seguridad del recinto.	No aplica	No aplica
Condiciones estéticas		El diseño de las construcciones e instalaciones, serán los necesarios para el adecuado funcionamiento de la instalación y operaciones de mantenimiento.	El diseño y tratamiento exterior será la necesaria para el adecuado funcionamiento de la instalación y operaciones de mantenimiento	No aplica
Condiciones de mejora y sostenibilidad		Estará formado por elementos propios de estas instalaciones	No aplica	No aplica
Usos	Infraestructuras Eléctricas	No aplica	Permitido en el ámbito del PEI	Permitido en el ámbito del PEI
	Infraestructuras Eléctricas Fotovoltaicas	Permitido en el ámbito del PEI	No aplica	No aplica

Tabla 1. Ordenación pormenorizada del término municipal de Fuenlabrada

3.1.2 Ordenación pormenorizada del término municipal de Alcorcón

NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS				
Nueva ordenación pormenorizada mediante condiciones del Plan Especial				
ALCORCÓN		RM	LASAT	
			Aéreo	Subterráneo
Retranqueos	A linderos	No aplica	No aplica	No aplica
	A caminos	No aplica	No aplica	No aplica
	Separación con instalaciones y otros elementos	No aplica	No aplica	Las medidas de separación cumplirán con aquellas establecidas con la normativa sectorial
Ocupación	Sobre rasante	No aplica	No aplica	No aplica
	Bajo rasante	No aplica	No aplica	La ocupación de la línea y sus elementos será la necesaria para el adecuado funcionamiento de la instalación y operaciones de mantenimiento
Edificabilidad		No aplica	No aplica	No aplica
Altura de la edificación		No aplica	No aplica	No aplica
Caminos y Accesos		No aplica	No aplica	No aplica
Cerramientos y vallados		No aplica	No aplica	No aplica
Condiciones estéticas		No aplica	No aplica	No aplica
Condiciones de mejora y sostenibilidad		No aplica	No aplica	No aplica
Usos	Infraestructuras Eléctricas	No aplica	No aplica	Permitido en el ámbito del PEI
	Infraestructuras Eléctricas Fotovoltaicas	No aplica	No aplica	No aplica

Tabla 2. Ordenación pormenorizada del término municipal de Alcorcón

3.1.3 Sistema de gestión y procedimiento de obtención de los suelos

La actuación de desarrollará bien directamente por el promotor sobre terrenos de su propiedad, bien mediante acuerdo con los propietarios de suelo para la ocupación temporal de dichos suelos, (que será convenientemente acreditado al momento de la autorización del proyecto de construcción por el órgano sustantivo), en cuanto a las líneas de evacuación la actuación se desarrollará principalmente mediante el establecimiento de servidumbres legales de paso; y en ambos sin perjuicio de las expropiaciones que, en su caso, fuera necesaria realizar a favor del promotor.

A tal efecto se redactará el correspondiente Proyecto de Expropiación, con las funciones, determinaciones y contenidos marcados a tal efecto por la legislación correspondiente.

En este sentido, el proyecto técnico que se apruebe para la ejecución de las obras podrá concretar la delimitación de los suelos efectuada en el presente Plan Especial de Infraestructuras, cuya obtención sea necesaria, a través de las adaptaciones de detalle que exijan la ejecución material de las obras.

4. CONDICIONES DERIVADAS DE NORMATIVAS SUPRAMUNICIPALES

En el apartado 1.2.5 “Otra legislación y normativa” de la memoria de ordenación del Plan Especial de Infraestructuras se recoge la legislación y normativa sectorial de ordenación con rango de norma de ordenación que son aplicables al Plan Especial y que el proyecto de construcción deberá contemplar.

Además, el proyecto de Construcción que desarrolle el presente Plan Especial deberá contener la documentación y los planes requeridos y contar con la Autorización expresa de las Administraciones y organismos afectados por las nuevas Infraestructuras previstas.

A continuación, se señalan otras normativas y condicionantes sectoriales de aplicación con carácter normativo.

4.1 Normativa de protección derivada de la reglamentación eléctrica

La normativa de protección genérica del presente PEI se remite literalmente a las instrucciones técnicas complementarias ITE-LAT 01 a 09 recogidas en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, donde se establecen todas las normas de protección a recoger por los proyectos de líneas eléctricas:

- Distancias mínimas de seguridad en líneas aéreas
- Distancias al terreno, caminos, sendas y cursos de agua no navegables afección a líneas eléctricas aéreas y líneas aéreas de telecomunicación
- Afección a carreteras y ferrocarriles sin electrificar, tranvías y trolebuses
- Afección ferrocarriles electrificados, tranvías y trolebuses
- Afección a teleféricos y cables transportados
- Afección a ríos y canales navegables o flotables
- Afección a gasoductos y oleoductos
- Afección por paso por zona

Los proyectos que desarrollen este PEI deberán justificar el cumplimiento de todas ellas, así como de las referidas en el artículo 8 de la misma, en su condición de mínimos obligatorios que recoge el apartado 2 de su artículo 6.

5. CONDICIONES DERIVADAS DE INFORMES SECTORIALES

5.1 Normativa de protección ambiental

La Normativa de Protección Ambiental es común para todas las zonas de ordenación del PEI y se concentra en las variables sustantivas del medio ambiente susceptibles de ser afectadas por la

infraestructura, tanto en relación con el diseño de ésta, de las obras de construcción, de su posterior operación y de su desmantelamiento.

Se redacta a partir de las conclusiones de la Evaluación Ambiental Estratégica del propio plan especial y de las condiciones ambientales de las normas urbanísticas de los ayuntamientos afectados, requiriendo una coordinación con la evaluación de impacto ambiental de los futuros proyectos de los diferentes elementos de la infraestructura, todo ello con el fin de garantizar la integración medioambiental de la infraestructura en su entorno.

Esta normativa diferencia las fases proyecto (redacción de los proyectos de los diferentes elementos de la infraestructura), de obra (instalación o desmontaje), de actividad (operación de la infraestructura) y de desmantelamiento (fase de desmantelamiento y abandono).

5.1.1 Normativa fase de proyecto

- **Disposiciones de proyecto para las zonas donde transcurren las Líneas de Alta Tensión**

- o El trazado de las Líneas de evacuación definitivo, se ha trazado incluyendo las medidas dispuestas en el artículo 7. F del Decreto 40/1998, por el que se establecen las Normas Técnicas en Instalaciones Eléctricas para la Protección de la Avifauna y las restricciones que implique el cumplimiento del artículo 20 de la Ley 16/1995 forestal y de la protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.
- o ~~El Trazado de las líneas de evacuación definitivo, se ha proyecto considerando lo dispuesto en la Resolución de 29 de mayo de 2023 por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto “Parques Solares Fotovoltaicos Yadisema Fase I, de 116,74 MWinst, Zednemen, de 61,61 MWinst, Zednemen Fase II, de 143,01 MWinst, Zednemen Fase III, de 56,43 MWinst, y Zednemen Fase IV, de 146,15 MWinst, y su evacuación en las provincias de Toledo y Madrid).~~
Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa que rige.
- o De acuerdo con lo establecido en la DIA (Resolución 29 de mayo de 2023) La ubicación de los apoyos se realizará en zonas desprovistas de vegetación protegida y fuera de cauces y zonas de interés ambiental, se priorizará la ubicación en zonas agrícolas. En estas zonas agrícolas se ubicarán, siempre que sea posible, en las zonas menos productivas, y en las lindes y límites de cultivos

5.1.2 Normativa fase de construcción

- **Medidas de Protección general**

- o Se planificará de forma previa, los accesos, suelos de ocupación temporal, zonas de depósitos de materiales, estacionamientos de maquinaria y en general las áreas de trabajo durante esta forma, de forma que quede restringido el desarrollo de obras fuera de los espacios previamente proyectados.
- o Se solicitará ante el organismo encargado que corresponda, las autorizaciones de cruce sobre las vías pecuarias, cruces sobre el Dominio Público Hidráulico y cualquier servicio que se pueda ver afectado por las infraestructuras del PEI.

- **Protección de la fauna presente en la zona**

- o Detección de nidos y zonas de refugio de aves antes del inicio de las obras, para lo que se debe realizar inspecciones previas en las superficies ocupadas por el trazado de la línea dentro del ámbito del PEI, con especial cuidado en los tramos donde se presente mayor probabilidad de encontrar fauna, así como en los puntos de cruce con corredores ecológicos.
- o Primara los métodos de excavación sin zanja. En caso de apertura de zanjas, éstas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas que faciliten la salida de fauna por caída accidental. En cualquier caso, antes del inicio de los trabajos diarios se observará la zanja abierta para detectar individuos que hayan podido caer en la misma o hayan entrado en la zona de obras, liberándolos al medio natural lo antes posible.
- o Se establecerán limitaciones espaciotemporales de las actividades de la obra, con el fin de limitar las obras durante el periodo reproductor de las especies presentes, en caso de no detectar reproducción de especies amenazadas en la zona, se podrá proceder.
- o Se establecerá un límite de velocidad de circulación entre 20 – 30 km/h para reducir el riesgo de colisión y/o atropello de fauna presente en la zona.
- o Con el fin de minimizar la afección a la fauna, se realizará el mantenimiento regular a la maquinaria la cual se tendrá que ajustar a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, disponiendo de marcado CE.

Este documento es copia digital firmada. Se han verificado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

- **Protección de la Calidad Atmosférica**

- o Con el fin de minimizar la emisión de contaminantes atmosféricos los vehículos y maquinaria que trabajen en obra, deberán tener actualizada la tarjeta de ITV, o ficha de homologación y marcado, demuestre que el fabricante ha evaluado la maquinaria y se considerará que cumple con los requisitos de seguridad, sanidad y protección del medio ambiente exigidos por la Unión Europea, y asegurará que las emisiones sean mínimas y estarán por debajo de los valores límites establecidos.
- o Se deben realizar riegos periodicos y humectacion o utilizacion de lonas de proteccion para los vehiculos que transporten material de excavacion, asi mismo los sitios de acopio temporal tendran que ser cubiertos para evitar la movilizacion de polvo y material particulado.
- o Se deberan cumpliran los valores limites de inmision de ruido aplicables a actividades del Anexo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, en lo cual se hace referencia a la zonificacion acustica, objetivos de calidad y emisiones acusticas de obligado cumplimiento en la Comunidad de Madrid. Asi mismo, es de obligado cumplimiento el Real decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno por el uso a determinadas maquinas al aire libre, modificado por Real Decreto 212/2002, de 28 de abril.

- o Durante la fase de construcción será de aplicación las medidas propuestas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, en especial se promoverá la prevención y reducción de la contaminación lumínica, de modo que se preserven las condiciones naturales del horario nocturno y se reduzca la intrusión lumínica.
- **Protección del componente hidrológico**
 - o Con el fin de preservar la calidad de las aguas, no se realizarán vertidos directos ni indirectos a cauces cercanos a los sitios de obra.
 - o Se ha de realizar la construcción de las obras de drenaje necesarias, que recojan las aguas de escorrentía de las zonas de intervención de obra.
- **Protección de los suelos y aguas subterráneas**
 - o Durante las actividades de replanteo, se minimizará en la medida de lo posible la superficie de las zonas de trabajo (plataformas, tramos de caminos de nueva construcción, etc.), a través del balizamiento y señalización.
 - o Las actuaciones se planificarán, de forma que no coincida con periodos de lluvia o crecidas de masa de aguas, para evitar el riesgo de arrastre de materiales y personas en las cercanías de cauces y barrancos.
 - o La obra debe estar dotada de cubos y materiales absorbentes, para atender cualquier accidente en caso de vertido de productos procedentes de la maquinaria.
Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en azul y en la copia no vigente.
 - o Se respetarán todas las exigencias normativas relativas al Dominio Público Hidráulico.
 - o Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberá disponer de la preceptiva autorización del Organismo de Cuenca.
 - o El cruce de cauces de la línea soterrada se hará preferentemente mediante entubado rígido, sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.
- **Gestión de residuos**
 - o Los residuos generados durante la fase de obras se tratarán de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, cumpliéndose lo establecido en el artículo 20, en relación a las obligaciones del productor u otro poseedor inicial relativas al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de residuos.
 - o La obra dispondrá de contenedores y bidones estancos (para residuos peligrosos o industriales), que se habilitarán para la deposición de cualquier tipo de residuo generado durante la fase de obras.

- o La recogida de estos residuos se efectuará a través de un Gestor Autorizado de Residuos inscrito en el Registro de producción y gestión de residuos de la Comunidad de Madrid.
 - o Las tierras sobrantes generadas debidas a las excavaciones serán reutilizadas preferentemente en las labores de relleno, siempre que sea posible, tratando de minimizar por tanto las tierras sobrantes que deban ser retiradas. En el caso de disponer de tierras sobrantes se entregarán a un gestor autorizado de RCD y se realizará declaración responsable, según el modelo del anexo III.A de la Orden APM/1007/2017.
- **Protección de la vegetación e integración paisajística**
 - o Reutilizar las capas superficiales del suelo que tendrá como objetivo inmediato su utilización en procesos de revegetación (tierra vegetal) y el relleno de las excavaciones.
 - o Las zonas intervenidas deberán ser balizadas con la finalidad de proteger y conservar los reductos de vegetación perimetrales a la zona de obra.
 - o En caso de ser necesario, la tala de ejemplares arbóreos en la zona de transmisión se compensará con las plantaciones establecidas en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, de Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, en las ubicaciones que se acuerden con los respectivos ayuntamientos.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente
- **Protección al patrimonio histórico y Vías Pecuarias**
 - o Durante la fase de obra, no se ocuparán con acopios de materiales y/o depósitos de utensilios ni maquinaria, las vías pecuarias aledañas ni vías de cruce
 - o Será de aplicación durante todo el periodo de duración de la obra las medidas de seguimiento establecidas en el proyecto de prospección arqueológica superficial.
 - o Será de aplicación lo establecido en Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, debiéndose comunicar el hallazgo en el plazo de tres días naturales a la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid y paralizar inmediatamente las obras, tal y como se dispone en su artículo 31.
 - o Será de aplicación el artículo 28 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid. Así mismo será obligación del constructor solicitar la autorización de los cruces de infraestructuras comprendidas en el Plan Especial, con el dominio público pecuario ante la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
 - o Serán de aplicación todas las prescripciones que establezca la Dirección General de Patrimonio de la Comunidad de Madrid en las Resoluciones de los expedientes que integran las infraestructuras del PEI (RES/1216/2020, RES/0949/2021, RES/0230/2023 y RES/0245/2023, este último pendiente de registro de informe final y de emisión de la Resolución por parte de la DG de Patrimonio).

- **Prevención de Incendios**

- o Todos los caminos de acceso se deben mantener libres de obstáculos que impidan el paso y maniobra de vehículos.
- o En periodos con riesgo alto de incendios en la Comunidad de Madrid, no se realizarán talas ni se hará uso de maquinaria y equipos que puedan generar deflagración, chispas o descargas eléctricas en terrenos forestales ni en su franja de seguridad.
- o Se atenderá a lo establecido en el Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA).

5.1.3 Normativa fase de operación

- **Medidas de carácter general**

- o Se debe elaborar un Plan de Emergencias, con las actuaciones definidas a llevar a cabo en situaciones de riesgo de contaminación de cualquier tipo (incendios, vertidos accidentales, entre otros).
- o La empresa responsable deberá adoptar y ejecutar las medidas de prevención y reparación de daños medioambientales, haciéndose responsable de los costes, según se establece en los artículos 9,17 y 19 de la Ley 26/2007, de 28 de octubre de Responsabilidad Medioambiental.
- o ~~De igual forma para esta fase será de obligado cumplimiento el punto "Protección de la Calidad Atmosférica" del apartado 4.7.2 "Normativa fase de construcción" del presente documento, por el cual se deberán cumplir los valores de inmisión de ruido aplicables a actividades del Anexo II del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.~~
- o Se deberán realizar visitas periódicas a las líneas y torres para comprobar presencia de nidos de especies protegidas.
- o Se ha de respetar las ordenanzas municipales, provinciales y estatales para la preservación de las condiciones sonoras.

- **Protección del cielo nocturno**

- o Sera de cumplimiento lo dispuesto en los objetivos establecidos en la disposición adicional cuarta de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmosfera. Para lo cual será de obligado cumplimiento lo siguiente:
 1. La iluminación utilizada debe ser de lámparas LED que cumpla los principios de sostenibilidad.
 2. La disposición y orientación de todas las fuentes de luz evitará que ésta incida en el exterior de las edificaciones proyectadas.

3. El tipo de carcasa será cerrada y opaca, para evitar proyecciones hacia el hemisferio superior y que impida sobresalir a elemento refractor del plano inferior de ésta.

- **Protección de avifauna**

- o Sera de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se aprueban las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

- **Cumplimiento de medidas de protección a componentes bióticos**

- o Se deberá comprobar de forma periódica que no se estén produciendo afecciones de ninguna tipología al espacio de la Red Natura 2000 intervenido en uno de sus límites.
- o Se debe realizar al menos dos visitas durante periodo migratorio, por parte de un técnico especializado, con el fin de comprobar los posibles efectos de la solución conjunta de evacuación, sobre las comunidades de fauna y avifauna identificadas en la fase de estudios.

- **Cumplimiento de medidas a componentes abióticos**

- o En cumplimiento de lo establecido en la Ley 10/1993, los efluentes líquidos generados en funcionamiento de las instalaciones deberán adaptarse a las condiciones establecidos en dicha ley.
- o En caso de presentarse cualquier accidente o fallo que produjese un vertido que esté prohibido y pueda generar una situación de emergencia, se deberá comunicar urgentemente esta situación al órgano gestor del sistema de saneamiento y entidades competentes de la Comunidad de Madrid.
- o Debe realizarse de manera periódica la comprobación del estado de transformadores, y en general de las instalaciones den zonas de elementos de conversión y transformación, que sean declarados como potencialmente contaminantes.
- o Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y con las condiciones que establezca la preceptiva resolución del Área de Planificación y Gestión de Residuos que da cumplimiento al trámite relativo al establecimiento de actividades potencialmente contaminantes del suelo.

5.1.4 Normativa fase de desmantelamiento y abandono

- **Medidas de carácter general**

- o Se ha de respetar las ordenanzas municipales, provinciales y estatales para la preservación de las condiciones sonoras.

- o Se debe garantizar el correcto mantenimiento de la maquinaria que se vaya a utilizar durante las labores de desmantelamiento y abandono, y verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas establecidas sobre las emisiones de gases, así mismo es de obligado cumplimiento el informe positivo de la Inspección técnica de la Consejería de Industria.
 - o La empresa responsable deberá adoptar y ejecutar las medidas de prevención y reparación de daños medioambientales, haciéndose responsable de los costes, según se establece en los artículos 9,17 y 19 de la Ley 26/2007, de 28 de octubre de Responsabilidad Medioambiental.
- **Cumplimiento de las medidas contra incendio**
 - o Durante la realización de actividades que impliquen un riesgo de provocar incendios (uso de maquinaria capaz de producir chispas), se habilitarán los medios necesarios para evitar la propagación del fuego) se deberá disponer de un camión cisterna con los dispositivos necesarios para proceder a la extinción del posible incendio. Estas medidas se tendrán en cuenta en especial, en el periodo entre el 15 de junio y el 15 de septiembre (campaña contra incendios).
- **Restauración paisajística**
 - o ~~Una vez terminada la vida útil del proyecto se deberán restaurar y devolver a su estado original o similar al de su estado inmediato y no intervenido.~~
Este documento es copia original firmada. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa.
 - o Para los terrenos con uso de cultivo agrícola, se realizará laboreo mecánico del terreno mejorar las propiedades edáficas y facilitar la posibilidad de recuperar el potencial agrícola de las tierras afectadas por el Proyecto.
- **Gestión de residuos – fase de desmantelamiento**
 - o Se debe presentar el correspondiente informe de situación de caracterización detallada que determine si existe contaminación derivada de las actividades potencialmente contaminantes llevadas a cabo en las instalaciones de conversión, con el fin de dar cumplimiento al artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, para el caso de clausura de actividades potencialmente contaminantes del suelo.

En cualquier caso, la normativa ambiental de aplicación se verá complementada, en su caso, por la especificada tanto en el Estudio Ambiental Estratégico del Bloque II, como en la Declaración Ambiental Estratégica que haya de emitirse en el procedimiento ambiental de evaluación estratégica de este PEI.

5.2 Cumplimiento de las servidumbres aeronáuticas

En las zonas y espacios afectados por las servidumbres aeronáuticas, la ejecución de construcciones, instalaciones (postes, antenas, aerogeneradores incluidas las palas, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantaciones en esta parte afectada,

requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 31 y 33 del Real Decreto 369/2023.

Así mismo, se recuerda que en aquellas zonas del ámbito del Plan Especial de Infraestructuras que no se encuentran situadas bajo las servidumbres aeronáuticas, la construcción o implantación de construcciones o instalaciones, que tengan una altura igual o superior a 100 metros sobre el nivel del terreno o agua circundante, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme al artículo 15 del Real Decreto 369/2023.

En caso de que las limitaciones y requisitos impuestos por las servidumbres aeronáuticas no permitan que se lleven a cabo las construcciones, instalaciones o plantaciones previstas, no se generará ningún tipo de derecho a indemnización por parte del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, ni del titular o gestor de la infraestructura aeronáutica o proveedor de los servicios de navegación aérea, salvo cuando afecte a derechos ya patrimonializados.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

6. OTRAS NORMATIVAS DE APLICACIÓN

6.1 Justificación de cumplimiento sobre accesibilidad universal

Los tramos de obras de cruces con caminos de los municipios de **Fuenlabrada y Alcorcón**, son los únicos ámbitos de afección a la vía pública de las obras previstas en el PEI, deberá adaptarse a lo establecido en el Artículo 15 del Decreto 138/1993 de 23 de julio de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, para la protección y señalización de obras en la vía pública, en particular, en lo referente a la señalización de las zanjas o cualquier otro tipo de obras en la vía pública deberán señalizarse y protegerse de manera que garanticen la seguridad física de los viandantes.

6.2 Impacto por razón de género, orientación sexual y en la infancia y la adolescencia

A la vista del contenido de este Plan Especial de Infraestructuras se puede concluir que:

No contiene disposiciones referidas a la población LGTBI, ni otras que pudieran relacionarse con la discriminación por razón de orientación e identidad sexual, respetándose las disposiciones normativas contenidas en la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIFobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

Este Plan Especial no contiene determinaciones que supongan un impacto negativo en las materias reguladas en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor.

Tampoco contiene Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente determinaciones que supongan un impacto negativo en la familia en los términos recogidos en la Ley ~~40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas~~

Asimismo, tampoco contiene determinaciones que supongan un impacto negativo en las materias en la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid.

El presente Plan Especial de Infraestructuras del **Proyecto Nudo Prado de Santo Domingo** no tiene impacto por razón de género, orientación sexual y en la infancia y en la adolescencia, ya que se trata de obras de infraestructuras eléctricas que no afectan en ninguno de estos aspectos.